

Versión Pública: Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.



NUE 130-A-2021

**XXXXXXXXXX contra Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA-
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido por este Instituto a las ocho horas con veintiocho minutos del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, este Instituto previno a **XXXXX XXXXX XXXX XXXX**, con base a los art. 125 y art. 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, para que subsanara las deficiencias advertidas en su recurso de apelación, consistentes en: a) detallar de manera más clara los motivos de inconformidad con respecto a lo resuelto por el oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA-**; b) aclarar si su pretensión se deriva a interponer un recurso de apelación o una solicitud de falta de respuesta; y c) indicar qué resolución pretende impugnar, ya que al momento que el ciudadano interpuso su recurso de apelación anexó dos resoluciones pronunciadas por el oficial de información. En este sentido, debía manifestar si pretende impugnar la resolución de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, o la del cinco de octubre de ese mismo año.

II. En concordancia con lo anterior, el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX**, remitió vía correo electrónico un escrito, en el cual pretende subsanar las deficiencias advertidas por este Instituto en el auto relacionado en el párrafo anterior.

Sin embargo, al verificar el escrito presentado por la parte apelante, este Instituto advierte que el ciudadano no fue claro en especificar sus motivos de inconformidad en cuanto a lo resuelto por el oficial de información de **ISTA**; y de igual manera, no especificó cuál de las dos resoluciones pretendía impugnar, si la de fecha veinte de septiembre con referencia 157-2021, o la de fecha cinco de octubre con referencia 163-2021 -ambas fechas del dos mil veintiuno-, de la manera como le fue indicado por este Instituto.

Versión Pública: Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.

A manera de ejemplo, se observa que el apelante en su escrito de subsanación de la prevención realizada por este Instituto, repite lo puesto en el recurso de apelación, haciendo nuevamente referencia a que los motivos en los que basa su inconformidad: “(...) *es porque no se le entregó la certificación del expediente, sino que únicamente se le entregó un documento certificado de título de dominio a favor del ISTA*”, sin hacer énfasis a lo señalado en el auto de prevención correspondiente.

En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el ciudadano **XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA-**, por no haber subsanado de manera clara y concreta las deficiencias advertidas en su recurso de apelación.

No obstante, este Instituto considera oportuno hacer del conocimiento al ciudadano **XXXX XXXXXX XXXXXX**, que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de **ISTA**, y en caso de no obtener respuesta o de no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la LAIP y 125 y 135 de la LPA.

III. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los artículos 6 y 86 de la Constitución de la República; además de los arts. 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por recibido el escrito presentado por **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA-**, por no haber subsanado de manera completa, clara y concreta las deficiencias advertidas en su recurso de apelación.

c) Hacer saber a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que, la presente resolución no admite recurso alguno en la vía administrativa, por lo que le queda expedito el derecho a acudir a la jurisdicción contencioso administrativo si lo estima pertinente.

